

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/011/2025 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ESTA AUTORIDAD EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE AL PADRÓN DE PROVEEDORES A DIVERSOS PROVEEDORES DE COMIDA RÁPIDA.

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, exime de la obligación de inscribirse al padrón de proveedores a diversos proveedores de comida rápida, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión. -----

SEGUNDO. - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como



también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría.

TERCERO.- Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

CUARTO. - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

QUINTO. - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

SEXTO. - Que los servidores públicos adscritos a la Contraloría y, en su caso, los contratados de manera eventual, deberán guardar estricta información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones. -----

SEPTIMO. - Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección se cumplen; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y prevenir con cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos institucionales. -----

OCTAVO. - Que el sistema está conformado por un conjunto de procedimientos, reglamentaciones y actividades, que, interrelacionadas entre sí, tienen como finalidad preservar los recursos de la institución. -----

NOVENO. - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 2 que para los efectos de la misma se entenderá por "Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza."



DECIMO. - - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 28 primer párrafo lo siguiente:

“Artículo 28.- El Órgano de Control, a petición de la Unidad, la Secretaría y las dependencias y entidades, podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de las fracciones, I, XII, XVI, XVII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley y los que suministren artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones extraordinarias. (...)

DECIMO PRIMERO. Que mediante oficio DEA/032/2025 de fecha 12 de del marzo del presente año y recibido en esta Contraloría el día 14 del presente mes y año, la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral tiene a bien solicitar a esta Contraloría Internas apoyo para eximir de la obligación de inscribirse al padrón de proveedores a los siguientes proveedores de comida rápida, que provee alimentos para el personal de este Instituto:

COMIDA RÁPIDA	COMIDAS CORRIDAS SALTILLO
Catering (Ana Karen Flores Flores)	La Ramona
Burritos la Posta	La Cazuelita
Astro Burguer	Comidas y Gorditas la OLLA (Gorditas el Túnel)

DECIMO SEGUNDO. - Que, al encontrarse en el supuesto de “suministrar artículos perecederos” señalado por la Ley de la Materia y siendo el Instituto Electoral de Coahuila un órgano autónomo de la Administración Pública del Estado de Coahuila, este Órgano Interno de Control cuenta con las facultades a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones referida en párrafos que anteceden.

Esta Autoridad competente, tiene a bien analizar la Justificación señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en la cual describe lo siguiente:

“Como es bien sabido el día primero (01) de enero del año en curso, dio inicio al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, a través del cual se elegirán 106 cargos judiciales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que desde ese momento se marca el inicio del arranque del Proceso Electoral con la instalación y búsqueda de inmuebles municipales que servirán como comités judiciales electorales distritales, así como con la capacitación de los integrantes de los comités judiciales electorales distritales y se intensifican las labores que desempeñe el personal de este instituto para la preparación de dicho proceso, tanto así que las jornadas laborales se extienden y por ende el horario laboral se modifica, tal y como se aprobó en la fracción VIGESIMO PRIMERA del acuerdo IEC/CG/002/2025, de fecha 07 de enero de 2025, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, el cual establece que dentro del proceso electoral todos los días y horas serán hábiles, dejando incluso la posibilidad de tener guardias rotativas y cuando así se requiera que el personal acuda a laborar.



Así mismo, la propuesta relativa al horario de labores para el proceso electoral judicial extraordinario 2024-2025 es considerada para que sea aplicable a partir del lunes 27 de enero del año en curso, como se muestra a continuación:

Horario de labores del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025	
Lunes a viernes	9:00 a 14:00 15:00 a 18:00
Sábado a Domingo	Conforme a cargas laborales

Lo anterior, en el entendido de que, además cada área deberá tomar las previsiones correspondientes a efecto de garantizar que siempre haya personal disponible para atender los requerimientos y actividades inherentes al proceso electoral, máxime en los días que exista vencimiento de algún término, pues, en este caso, se deberán tomar las previsiones atinentes, a efecto de que el personal se encuentren en las oficinas respectivas hasta las 00:00 horas.

Toda vez que las características del servicio que los proveedores proporciona a este Instituto Electoral, son susceptibles de caducar o de deteriorarse rápidamente y de perder sus prioridades originales por factores externos como humedad y/o temperatura, es de aplicarse lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 28 de la Ley en comento.

En atención a lo solicitado y dado el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 28 último párrafo, este Órgano de Vigilancia tuvo a bien realizar una verificación de proveedores mediante el cual se comprueba que cumplen con los elementos básicos señalados en la Ley de la Materia, como lo son:

- Manifiesto de no conflicto de intereses
- Domicilio Fiscal
- Lugar donde realiza sus actividades

Señalando que la solicitante anexa como dato extraordinario de la mayoría de los proveedores, copia simple de la credencial con fotografía del representante legal o gerente de sucursal y fotografías adicionales.

Así bien, es de valorar los principios Institucionales como lo son la Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y Máxima Publicidad; de igual manera en atención y apego al Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila, específicamente a su artículo 9 mediante el cual se describen los Principios Rectores a los que deben sujetar su actuar las y los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo cargo o comisión, entre otros la eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo y transparencia.



En este sentido y considerando lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y dado que el Instituto Electoral de Coahuila es un ente Autónomo y toda vez que esta Contraloría Interna cuenta con autonomía de gestión, tal y como se describe en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, se determina que, para los efectos de este caso en particular; esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto, considera pertinente **Eximir de la obligación de inscribirse al Padrón de Proveedores de éste Instituto** a los proveedores descritos en el numeral **DECIMO PRIMERO** que provee alimentos para el personal o invitados de este Instituto. -----

Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

ACUERDA

PRIMERO. - En atención al análisis y valoración descrita en el considerando **DECIMO SEGUNDO**, gírese oficio a la C.P. Aída Leticia de la Garza Muñoz, titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo. -----

SEGUNDO. - Gírese oficio al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar. -----

Saltillo, Coahuila a catorce (14) de marzo del dos mil veinticinco (2025).


LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

